

BLOQUE 5. LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN (1788-1833): LIBERALISMO FRENTE A ABSOLUTISMO.



(ESQUEMAS)

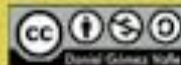
COMPARATIVA CONTENIDOS-EPÍGRAFES EVAU

CONTENIDOS	FORMULACIÓN EN EVAU
El impacto de la Revolución Francesa: las relaciones entre España y Francia	5.1. La Guerra de la Independencia: antecedentes y causas. Bandos en conflicto y fases de la guerra.
La Guerra de la Independencia	
El primer intento de revolución liberal, las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.	5.2. Las Cortes de Cádiz. La Constitución de 1812.
El reinado de Fernando VII: la restauración del absolutismo.	
La emancipación de la América española: el protagonismo criollo; las fases del proceso; las repercusiones para España.	5.3. El reinado de Fernando VII: liberalismo frente a absolutismo. El proceso de independencia de las colonias americanas.

Epígrafes PAU

- 5.1. La Guerra de la Independencia: antecedentes y causas. Bandos en conflicto y fases de la guerra.
- 5.2. Las Cortes de Cádiz. La Constitución de 1812.
- 5.3. El reinado de Fernando VII: liberalismo frente a absolutismo. El proceso de independencia de las colonias americanas.

ANTIGUO RÉGIMEN versus LIBERALISMO



Estructura social, política y económica de los siglos XVI, XVII y XVIII, caracterizada por el absolutismo, la división en estamentos y el intervencionismo económico

**ANTIGUO
RÉGIMEN**

LIBERALISMO

Propuesta alternativa, que defiende la división de poderes, la igualdad ante la ley y la división en clases y el liberalismo económico

MODELO POLÍTICO

Soberanía real

Soberanía nacional

Estado patrimonial

Estado de derecho

Poder absoluto

División de poderes

Organización territorial basada en el régimen señorial

Organización territorial basada en divisiones racionalizadas

MODELO SOCIAL

Sociedad estamental

Sociedad de clases

Grupos privilegiados y no privilegiados, según su nacimiento

División de la sociedad en clases, según su riqueza

Las Cortes representan a los tres estamentos

Las Cortes representan a la Nación: sufragio restringido o universal

MODELO ECONÓMICO

Economía intervenida

Economía de mercado

Propiedad amortizada

Propiedad privada

Existencia de monopolios

Garantía de la competencia

Actuación de los gremios

Libertad de contratación y libre creación de empresas

Antiguo
Régimen



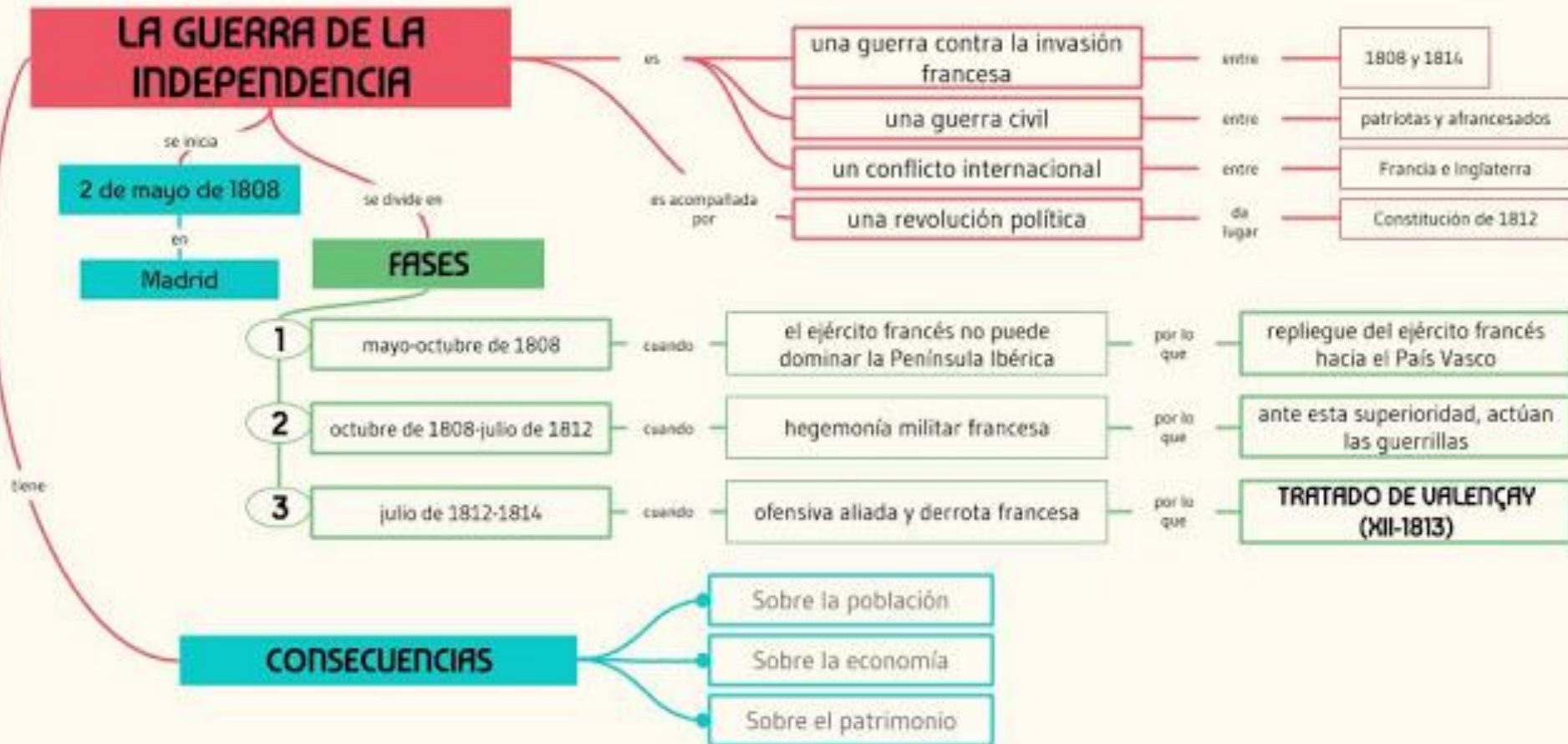
Liberalismo

Estructura social,
política y económica de
los siglos XVI, XVII y
XVIII, caracterizada
por el absolutismo, la
división en estamentos
y el intervencionismo
económico

Propuesta alternativa,
que defiende la
división de poderes, la
igualdad ante la ley y la
división en clases y el
liberalismo económico



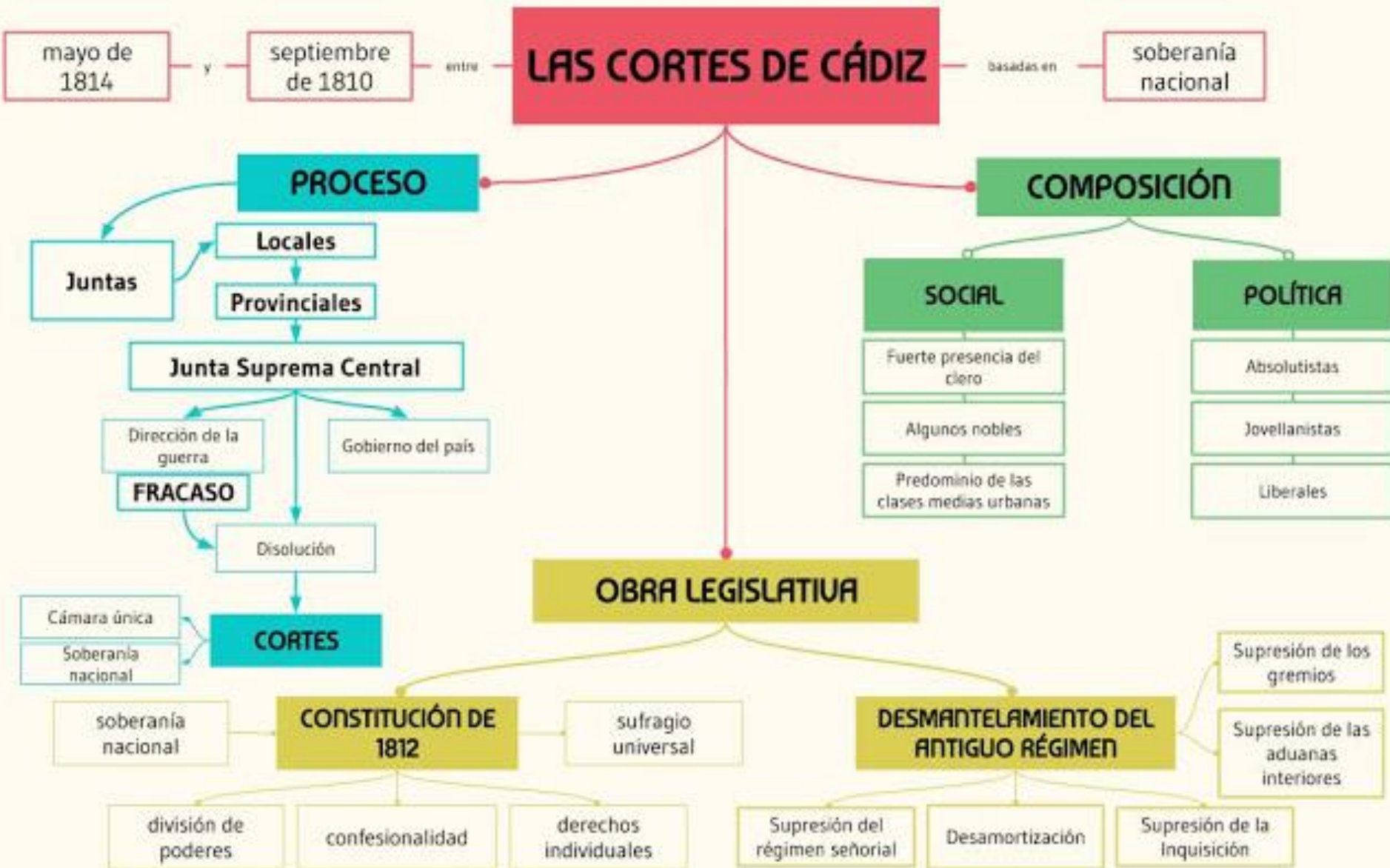
La Guerra de la Independencia



De las Abdicaciones de Bayona a la Constitución de 1812



Las Cortes de Cádiz



TRATADO DE FONTAINEBLEAU 1807.

Art. I. La **provincia de Entre-Duero y Miño** con la ciudad de Oporto se dará en toda propiedad y soberanía de **S.M. el rey de Etruria** con el título de Rey de la Lusitania Septentrional.

Art.II. La provincia de **Alentejo y el reino de los Algarbes**, se darán en toda propiedad y soberanía al **Príncipe de la Paz**, para que las disfrute con el título de Príncipe de los Algarbes.

Art. II. Al mismo tiempo una **división de tropas españolas de diez mil hombres tomará posesión de la provincia de Entre Miño y Duero y de la ciudad de Oporto**; y otra división de seis mil hombres, compuesta igualmente de tropas españolas tomará posesión de la provincia de Alentejo y del reino de los Algarbes.

Art.III. **Las tropas francesas serán alimentadas y mantenidas por la España**, y sus sueldos pagados por la Francia durante todo el tiempo de su tránsito por España.

Convención secreta anexa Art. I. **Un cuerpo de tropas imperiales francesas** de veinte y cinco mil hombres de infantería, y de tres mil hombres de caballería entrará en España y **marchará en derechura a Lisboa**: se reunirá a este cuerpo otro de ocho mil hombres de infantería y de tres mil de caballería de tropas españolas con treinta piezas de artillería.

Hecho de Fontainebleau, a 27de octubre de 1807. Duroc-Izquierdo”



19 de marzo, 1808 Aranjuez, Carlos IV abdica la corona en su hijo
Fernando.

Fuente: Miradas para la Guerra de la Independencia

RENUNCIA DE CARLOS IV AL TRONO ESPAÑOL EN BAYONA

“Art.1. S.M. el rey Carlos (...); no pudiendo las circunstancias actuales ser sino un manantial de disensiones, tanto más fuertes, cuando las desavenencias han dividido su propia familia, **ha resuelto ceder, (...), todos sus derechos al Trono de las Españas y de las Indias a S.M. el emperador Napoleón,(...);** condiciones siguientes:

1º. **La integridad del reino ha de ser mantenida; el príncipe que el emperador Napoleón juzgue** que debe colocar en el trono de España será independiente, y los límites de la España no sufrirán alteración alguna.

2º. **La religión católica**, apostólica, romana será la única de España. (...)

Art. 3. S.M. (...) **el emperador se obliga a dar asilo** en sus estados al rey Carlos, a su familia, al príncipe de la Paz, (...).

Art.4. El palacio imperial de Copiègne, con los cotos y bosques de su dependencia, quedan a disposición del rey Carlos mientras viviere.

Art. 5. S.M. el emperador da y afianza a S.M. el rey Carlos una lista civil de 30.000.000 de reales, que S.M. el emperador hará pagar todos los meses por el tesoro de la Corona. A la muerte del rey Carlos, 2.000.000 de renta formarán la viudedad de la reina.

Art. 9. En consecuencia S.M. **el rey Carlos renuncia a favor de S.M. el emperador Napoleón todos los bienes alodiales y particulares no pertenecientes a la corona de España**, de su propiedad privada en aquel reino.

Bayona, 8-V-1808

La guerra de la independencia

contexto internacional

guerras
napoleónicas

rivalidad
franco-
británica

contexto nacional

decadencia
española

dependencia de
Francia

dificultades
económicas

debilidad
política

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

¿Qué es?

es una guerra
contra la
invasión
francesa

viene
acompañada
por una
revolución
política

es una guerra
civil

es un conflicto
internacional

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: ETAPAS

1

mayo-octubre de 1808

2

octubre de 1808-julio de
1812

3

julio de 1812-1814

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: ETAPAS

1

mayo-octubre de 1808 → el ejército francés no puede dominar la Península Ibérica

rebelión de algunas ciudades → sitios de Zaragoza y Gerona

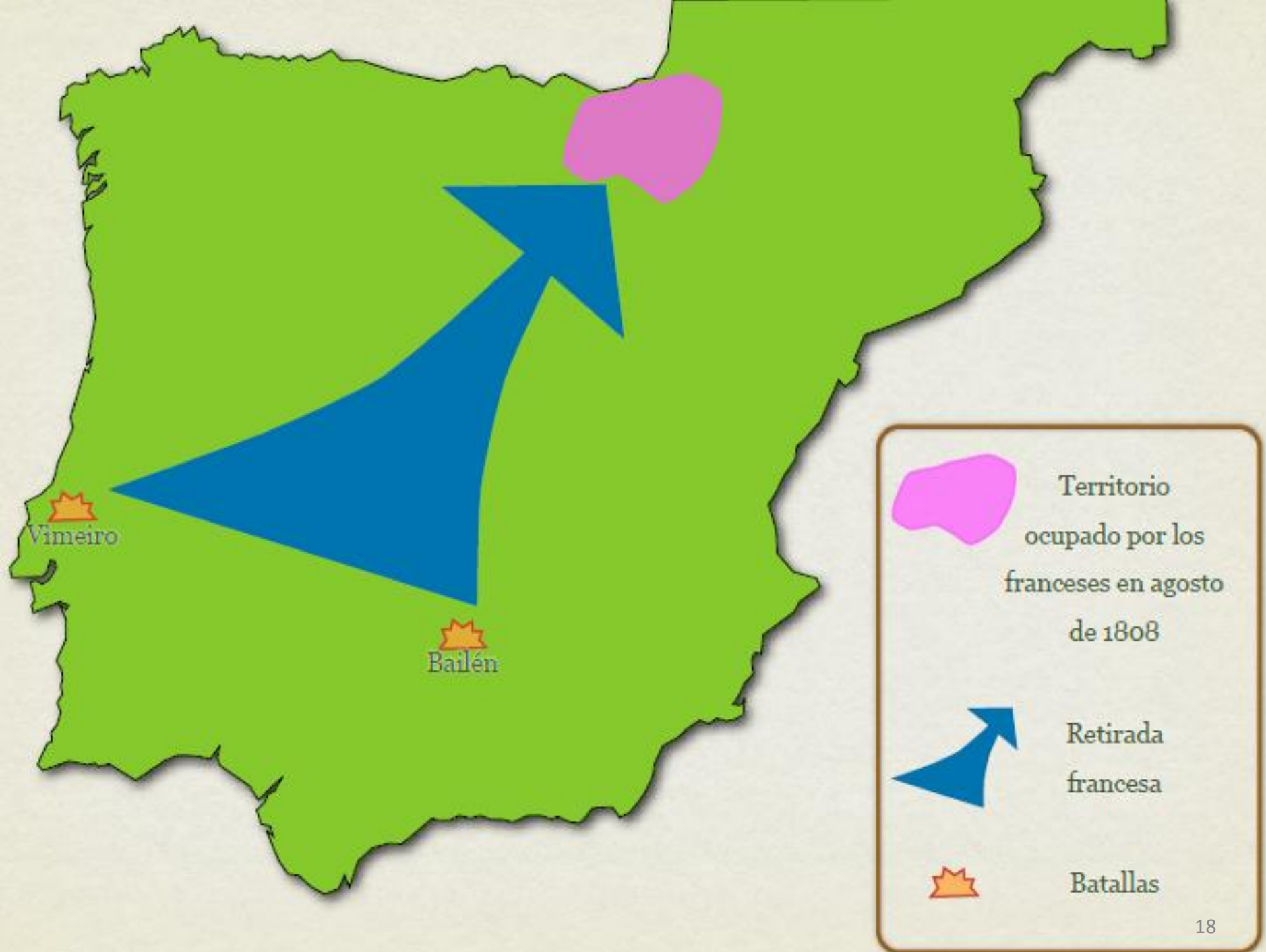
derrota francesa en Vimeiro → Convenio de Sintra: retirada francesa de Portugal

derrota francesa en Bailén (julio de 1808)

Repliegue del ejército francés hacia el País Vasco

FUENTE HISTÓRICA: Explique a través del siguiente mapa la Guerra de la Independencia.





LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: ETAPAS

2

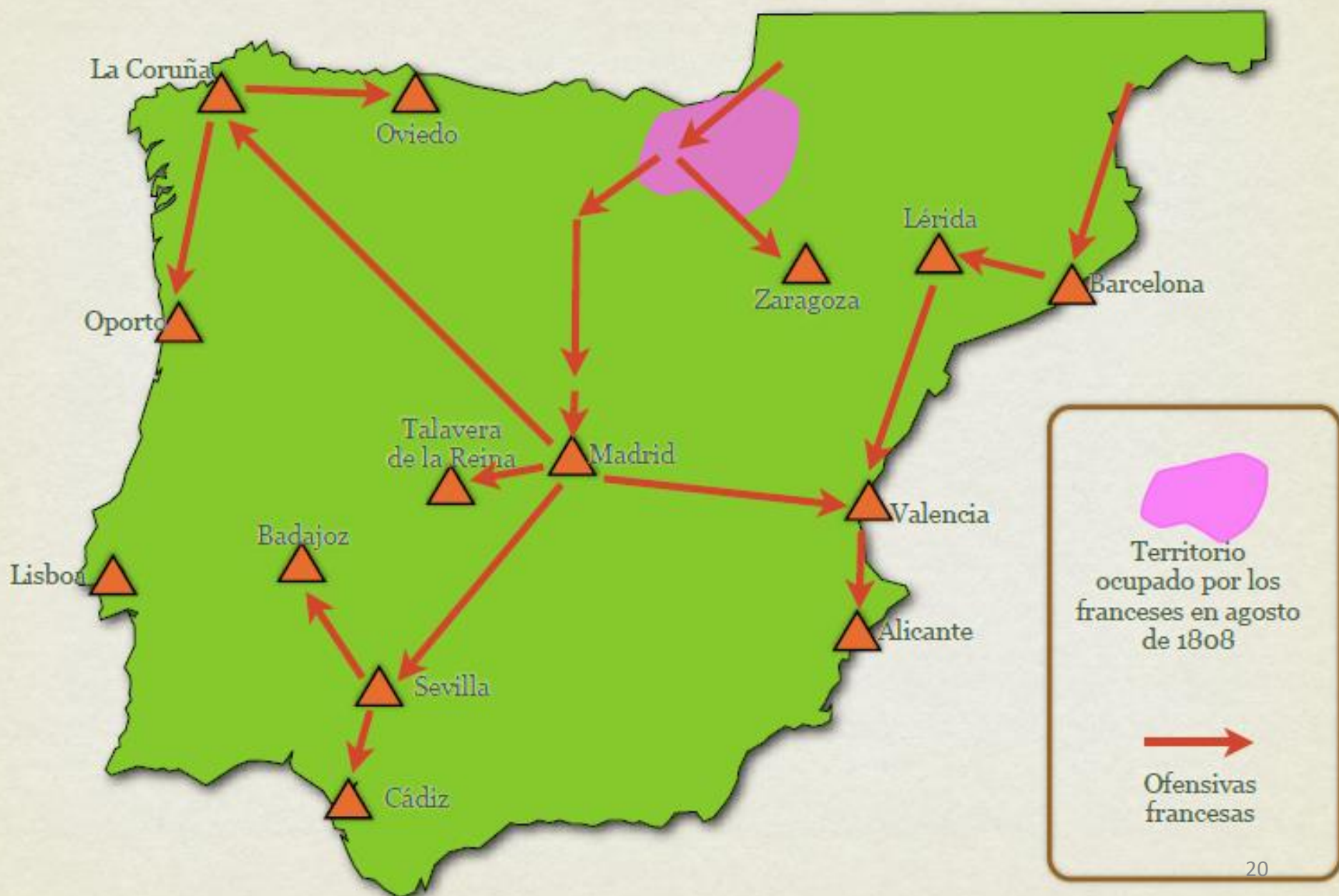
octubre de 1808-julio de 1812 → hegemonía militar francesa

Napoleón trae a la península sus mejores tropas

se rinden las ciudades sitiadas, los ingleses son expulsados → José I se instala en Madrid

los franceses penetran en Andalucía y Portugal

Ante la superioridad militar francesa, actúan las GUERRILLAS



3

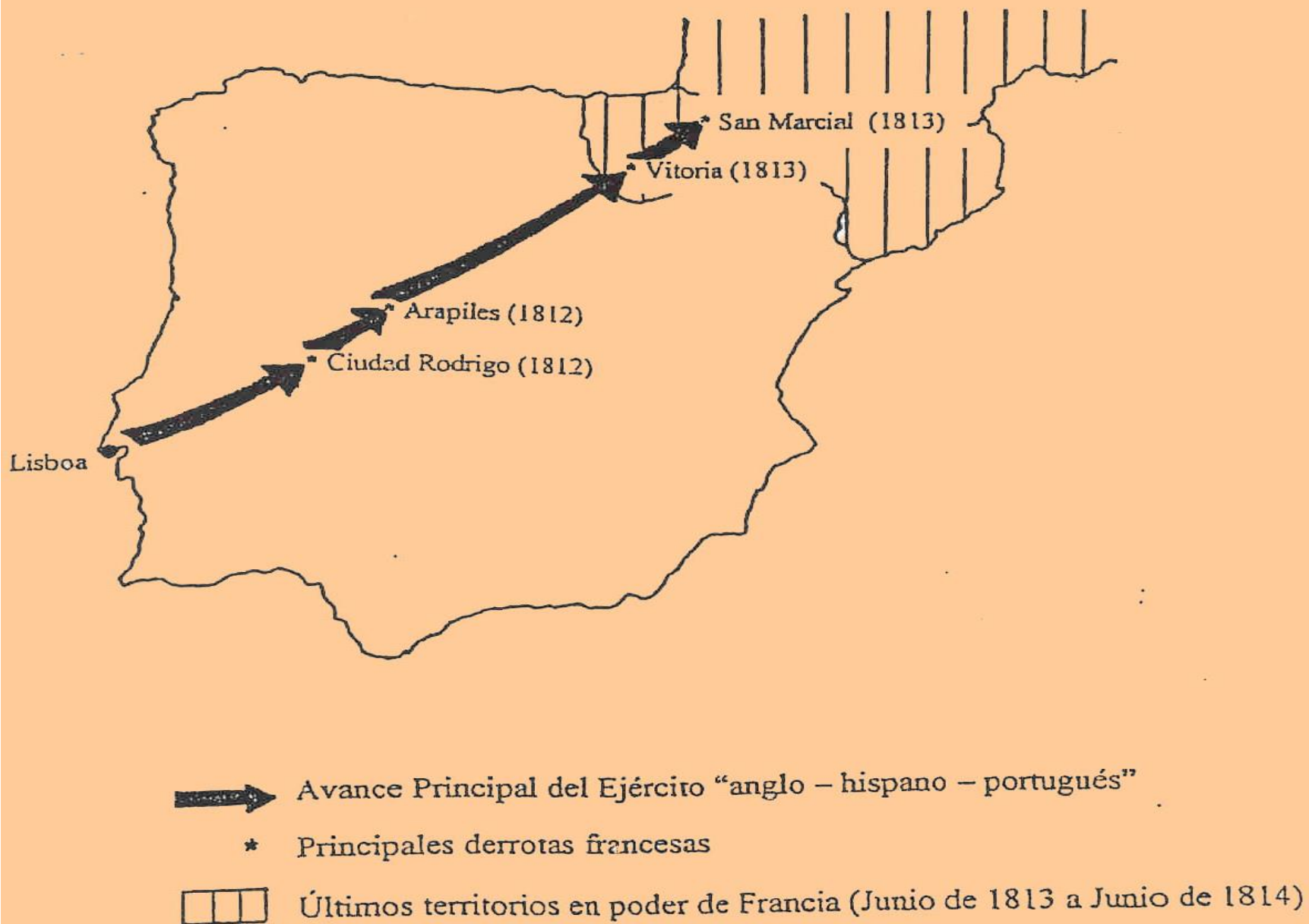
julio de 1812-1814 → ofensiva aliada y derrota francesa

Disminución de la presencia militar francesa por campaña rusa

Tropas aliadas bajo el mando de Wellington → Arapiles, Vitoria y San Marcial

Algunas tropas en Cataluña hasta 1814

TRATADO DE VALENÇAY (XII-1813) → Napoleón reconoce a Fernando VII como legítimo rey de España

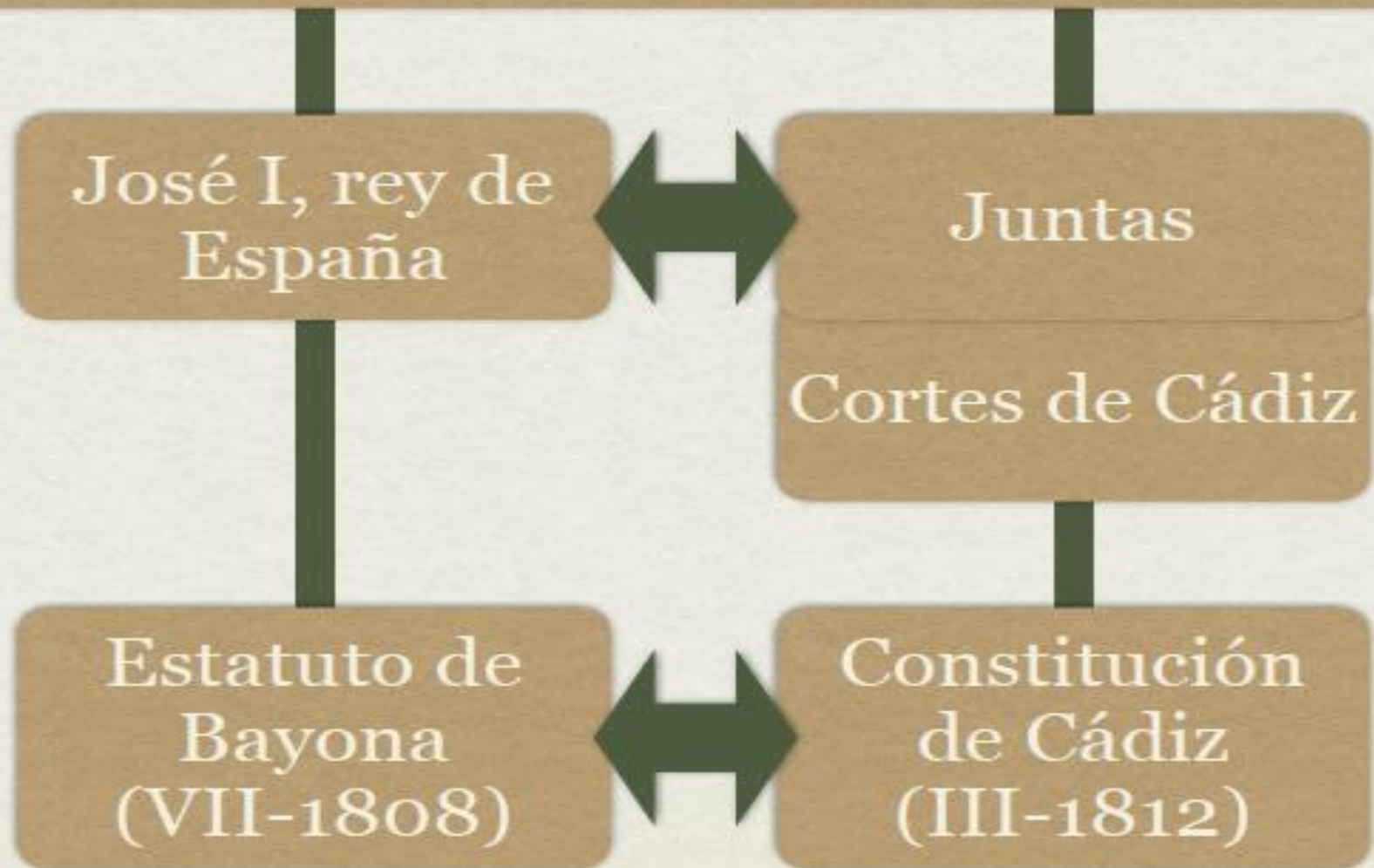


Fuente: Elaboración Coordinación



DOS MODELOS POLÍTICOS ENFRENTADOS

Abdicaciones de Bayona



Abdicaciones de Bayona

José I, rey de España

No reconocimiento por el pueblo español

Locales

Provinciales

Junta Suprema Central

Creación de Juntas

Hecho revolucionario: soberanía nacional

REVOLUCIÓN EN ESPAÑA: LAS JUNTAS

JUNTA SUPREMA CENTRAL

Gobierno del
país

Dirección de la
guerra

Disolución

Convocatoria
de Cortes

5.2. LAS CORTES DE CÁDIZ. LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LAS CORTES.

- El **24 de septiembre de 1810 en la isla de León** se reunieron **Cortes Constituyentes**. La labor legislativa desarrollada en los siguientes años es de especial trascendencia porque suponen la entrada de España en el ámbito del Liberalismo Constitucional.
- La composición de las Cortes planteó un **primer problema con los diputados americanos**. Para solucionar la contradicción de que hubiera más diputados americanos que peninsulares, se decidió dar **solo el derecho al voto a los blancos**. Sin embargo, las peticiones de estos diputados se centraron en exigencias de libertad de industria y comercio que estaban reñidas con los intereses peninsulares.
- Desde el punto de vista sociológico, las Cortes se componían de **clérigos (90 diputados)**, **abogados (85 diputados)**, **militares 39**, **14 nobles**, **15 catedráticos de universidad** y **49 cargos funcionariales**, además de algunas carreras libres: **Médicos, arquitectos, 2 escritores....**

FUENTE HISTÓRICA: Relacione la obra con las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812



Proclamación de las Cortes de Cádiz . Salvador Vinagra.

Diputados de las Cortes de Cádiz



5.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

- **Influenciada** por la Constitución francesa de 1791, declara la **Soberanía Nacional**, la **igualdad ante la ley y la división de poderes**. Es una Constitución muy **rígida**, formada por 384 artículos.
- El **Ejecutivo** quedaba en manos del Rey (irresponsable) y los Secretarios de Despacho (responsables ante las Cortes). El **Legislativo** residía en las Cortes con el Rey (al que se concedía derecho de veto por dos legislaturas), y el **Judicial** en Tribunales de Justicia independientes.
- **Confesionalidad**: La religión del Estado es la católica, con lo que se pretende enlazar con la tradición. El Estado se compromete a defenderla.
- **Cortes unicamerales**: Los diputados eran elegidos por sufragio universal masculino indirecto, a través de un sistema de votos de representantes.
- **Limitaciones al poder real**: El Rey tiene derecho de veto, pero a cambio, no puede impedir el desarrollo de las Cortes, ni imponer contribuciones, ni incautar propiedades.
- **Libertad de imprenta**, excepto para asuntos relacionados con la religión.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. 9-3-1812

“**Don Fernando VII**, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y **en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino**, nombrada por las **Cortes** generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad. [...].

“Art. 1. La **Nación española** es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo 2.- La Nación española es **libre e independiente**, y **no es** ni puede ser **patrimonio de ninguna familia**, ni persona.

Artículo 3.- La **soberanía** reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho a establecer sus leyes fundamentales.

Artículo 12.- La **religión** de la Nación española es y será perpetuamente la **Católica, Apostólica y Romana**, única y verdadera. La **Nación la protege** por leyes sabia y justas, y **prohíbe el ejercicio de cualquier otra**.

Artículo 14.- El gobierno de la Nación española es una **monarquía moderada hereditaria**.

Artículo 15.- La potestad de **hacer las leyes** reside en las **cortes con el Rey**

Artículo 16.- La potestad de hacer **ejecutar** las leyes reside en el **Rey**

Artículo 17.- La potestad de **aplicar las leyes** en las causas civiles y criminales reside en los **tribunales establecidos por la ley**.

Artículo 27.- **Las Cortes** son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Artículo 142.- El **Rey tiene derecho a veto**, por dos veces consecutivas

Artículo 172.- Las **restricciones de la autoridad del Rey** son las siguientes:

1.- No puede el Rey **impedir la celebración de las Cortes** en las épocas y casos señalados por la Constitución, **ni suspenderlas, ni disolverlas**, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones...

8.- No puede el Rey **imponer** por sí directa o indirectamente **contribuciones**, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre o para cualquier objeto que sea, sino que siempre que lo han de decretar las Cortes.

10.- **No puede el Rey tomar la propiedad** de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella.

Artículo 248.- En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que **un solo fuero para toda clase de personas**.

Artículo 339.- **Las contribuciones** se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, **sin excepción ni privilegio alguno**.

ELIMINACIÓN DE LOS SEÑORÍOS JURISDICCIONALES E INICIO DE LA DESAMORTIZACIÓN

- 1º. Desde ahora quedan **incorporados a la Nación** todos los **señoríos jurisdiccionales** de cualquier clase y condición que sean.
- 4º. Quedan **abolidos** los dictados de **vasallo y vasallaje**, y **las prestaciones** así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional..
- 5º.- Los **señoríos territoriales y solariegos** quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular...
- 7º Quedan **abolidos los privilegios** ... que tengan el mismo origen de señoríos, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás..
- 14º. En adelante nadie podrá llamarse Señor de vasallos, exceder jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos de este decreto..

Dado en Cádiz, 6 de agosto de 1811

El reinado de Fernando VII

Reinado de FERNANDO VII

Tratado de Valençay
(XII-1813)

FERNANDO VII regresa
a España

Manifiesto de los Persas

Decreto de mayo de 1814

1

**RESTAURACIÓN
DEL ABSOLUTISMO**

1814-1820

intento de solucionar los
graves problemas del país con
los instrumentos del Antiguo
Régimen

inestabilidad
gubernamental

crisis de la
Hacienda estatal

oposición liberal:
pronunciamientos

**Pronunciamiento de Riego
(I-1820)**

2

TRIENIO LIBERAL

1820-1823

intento de solucionar los
graves problemas del país con
los instrumentos del
Liberalismo

programa
reformista
completo

división del
liberalismo

oposición
absolutista

Cien Mil Hijos de San Luis

3

DÉCADA OMINOSA

1823-1833

la imposibilidad de volver al
absolutismo hace que
Fernando VII opte por un
reformismo moderado

represión contra
los liberales

tímido reformismo

oposición
absolutista

**Muerte de Fernando VII: paso
al liberalismo**

LA RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA

Tratado de Valençay (XII-1813)

Manifiesto de
los Persas



Fernando VII regresa
a España

Propuesta de los
absolutistas para
restaurar el Antiguo
Régimen



Decreto (4-V-1814) por el
que se anula la obra
gaditana al completo

Restauración del
ABSOLUTISMO

GOLPE DE
ESTADO

MANIFIESTO DE LOS PERSAS

REPRESENTACION Y MANIFIESTO *QUE ALGUNOS DIPUTADOS*

Á LAS CORTES ORDINARIAS

FIRMARON EN LOS MAYORES APUROS
DE SU OPRESION EN MADRID,

PARA QUE LA Magestad

DEL SEÑOR D. FERNANDO EL VII

A la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nacion, del deseo de sus provincias, y del remedio que creian oportuno; todo fué presentado á S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden.

MADRID
IMPRESA DE COLLADO
1814.

MANIFIESTO DE LOS PERSAS

SEÑOR:

- 1.- Era **costumbre en los antiguos Persas** pasar cinco días en **anarquía** después del fallecimiento de su Rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. (...) **se ha mudado el sistema que regía** al momento de verificarse aquélla, y **nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos**, y de lo que nuestras Provincias desean, **creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias** que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución. (...)
- 2.- Quisiéramos **olvidar el triste día en que V. M. fue arrancado de su trono, y cautivo por la astucia en medio de sus vasallos**, porque desde aquel momento como viuda sin el único amparo de su esposo, como hijos sin el consuelo del más tierno de los padres, y como casa que de repente queda sin la cabeza que la dirigía; **quedó España cubierta de luto, inundada de tropas extranjeras** (...)

5.3 EL REINADO DE FERNANDO VII: LIBERALISMO FRENTE A ABSOLUTISMO.

1	RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA	1814-1820
2	TRIENIO LIBERAL	1820-1823
3	DÉCADA OMINOSA	1823-1833

1

RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA → intento de solucionar los graves problemas del país con los instrumentos del Antiguo Régimen

Inestabilidad gubernamental

Crisis de la Hacienda estatal → destrucciones bélicas, emancipación americana

Oposición liberal → conspiraciones, sociedades secretas, pronunciamientos

Pronunciamiento de Riego (I-1820)

PROCLAMA DEL EJÉRCITO DE CÁDIZ EN 1820

"El ejército nacional, al pronunciarse por la **Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz** por sus legítimos representantes no trata de ningún modo de atentar a los derechos del legítimo monarca que ella reconoce: mas convencido de que todas las operaciones de su Gobierno, por una fatalidad tan funesta como incomprensible, sólo han contribuido a hacer desgraciada a una Nación, que hizo tantos sacrificios para sancionarla, cree que sólo este pronunciamiento puede salvarla, tanto a ella como a su Príncipe, del estado de nulidad en que se encuentra. No trata el ejército de **atentar a las propiedades ni a las personas**; ni tampoco de hacer innovaciones que la equidad, la justicia y la religión de nuestros padres nos autorizan; **no es un espíritu de sedición**; no son los movimientos de una efervescencia efímera los resortes que le animan; **el más puro patriotismo**, los deseos más ardientes por la felicidad de su país, le han dictado el juramento más solemne de derramar hasta la última gota de sangre por verlos satisfechos....

•

"**Pueblo español**, en tu mano está el seguirle: en tu mano está el volver a tus pasadas glorias, o hundirte para siempre en un abismo de ignominia. La alternativa no es dudosa; y la **Europa** entera, cuya atención ocupas tanto, no perderá las esperanzas que tiene concebidas en **la nación** que hace seis años la sacó de su letargo, y decidió entonces sus destinos".

2

TRIENIO LIBERAL → intento de solucionar los graves problemas del país con los instrumentos del LIBERALISMO

Completo programa de gobierno actúa sobre la realidad nacional

División del liberalismo
→ moderados y exaltados

Oposición absolutista → conspiraciones, guerrillas rurales, Regencia de Urgell...

Los Cien Mil Hijos de San Luis (IV-1823) → nueva restauración absolutista

JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ 1820.

ESPAÑÓLES.

Cuando vuestros **heróicos esfuerzos** lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apenas pisé el suelo patrio, se reunió para **persuadirme que la Nación deseaba ver resucitada su anterior forma de Gobierno**; y esta persuasión me debió decidir á conformarme con lo que parecía ser el voto casi general de un pueblo magnánimo que, triunfador del enemigo extranjero, temía los males aun mas horribles de la intestina discordia.(...)

Pero mientras **Yo meditaba** maduramente con la solicitud propia de mi paternal corazón **las variaciones de nuestro régimen fundamental**, que parecían mas adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la Monarquía española, así como mas análogas á la organización de los pueblos ilustrados, **me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución** que entre el estruendo de armas hostiles fue promulgada en Cádiz el año de 1812(...)

Españoles: vuestra gloria es la única que mi corazón ambiciona. **Mi alma no apetece sino veros en torno de mi Trono unidos, pacíficos y dichosos. Confiad, pues, en vuestro REY, que os habla con la efusión sincera** que le inspiran las circunstancias en que os halláis, y el sentimiento íntimo de los altos deberes que le impuso la Providencia(...) . **Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional; y mostrando á la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderación** en una crisis que en otras naciones ha sido acompañada de lágrimas y desgracias, hagamos admirar y reverenciar el nombre Español, al mismo tiempo que labramos para siglos nuestra felicidad y nuestra gloria.

Palacio de Madrid 10 de Marzo de 1820.



➔ Ruta principal de la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis

Fuente: Elaboración Coordinación

DEROGACIÓN DE LA OBRA LEGISLATIVA DEL TRIENIO LIBERAL

La **Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio** y el de toda mi Real Familia, la mísera situación de mis vasallos fieles y leales, y **las máximas perniciosas** que profusamente esparcían a toda costa los agentes Españoles por todas partes, **determinaron poner fin a un estado de cosas** que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas cambiándolas en la irreligión y en la inmoralidad.

Encargada la **Francia** de tan **santa empresa**, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y de la lealtad. [...], **deseando proveer de remedio las más urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar a todo el mundo mi verdadera voluntad** en el primer momento que he recobrado la libertad; he venido a declarar lo siguiente:

(...) **Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional** (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos **desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy, día 1 de octubre de 1823**, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes y a expedir órdenes, decretos y reglamentos que en contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno. ...]”.

Gaceta de Madrid, 7 de octubre de 1823.

3

DÉCADA OMINOSA → la imposibilidad de imponer el Absolutismo hace girar a Fernando VII hacia un reformismo moderado

Represión contra los liberales

Ciertas reformas →
Consejo de Ministros,
ministerio de Fomento,
Presupuestos...

Oposición absolutista →
aparición del
carlismo

En 1833 muere Fernando VII → acaba el Antiguo Régimen, nace el Liberalismo en España

LEY SÁLICA

LEY V. D. Felipe V. en Madrid á 10 de Mayo de 1713.

Nuevo reglamento sobre la sucesión en estos Reynos. Habiéndome representado mi **Consejo de Estado** las grandes conveniencias y utilidades que resultarían á favor de la causa pública y bien universal de mis **Reynos y vasallos**, de formar un nuevo reglamento para la sucesión de esta Monarquía, por el cual, **á fin de conservar en ella la agnación rigurosa**, fuesen **preferidos todos mis descendientes varones** por la línea recta de varonía **á las hembras y sus descendientes**, aunque ellas y los suyos fuesen de mejor grado y línea; para la mayor satisfacción y seguridad de mi resolución en negocios de tan grave importancia,(...)



Fernando VII(arriba).
Carlos María Isidro

PRAGMÁTICA SANCIÓN 1830.

*Pragmática-sanción en fuerza de ley decretada por el señor **REY DON CARLOS IV** a petición de las Cortes del año de 1789, y mandada publicar por S.M. reinante para la **observancia perpetua de la ley 2.ª título 15, partida 2.ª** que establece la sucesión regular en la corona de España.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios, (...), SABED:

Que en las **Cortes** que se celebraron en mi palacio de Buen Retiro el año de 1789 se trató a propuesta del rey **mi augusto Padre, que está en gloria**, de la **necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular** establecido por las leyes del reino, y por la costumbre inmemorial **de suceder en la corona de España** con preferencia de mayor a menor y de varón a hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; (...)



Isabel II, niña Carlos
Ruíz Ribera,

FUENTE HISTÓRICA: Explique a través de la imagen la época de Fernando VII.



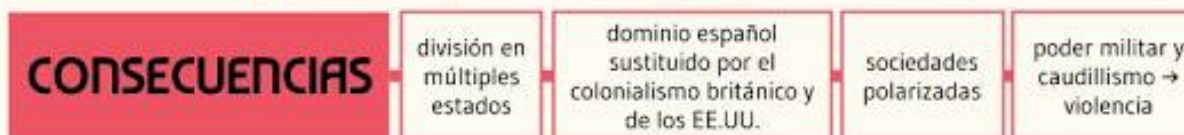
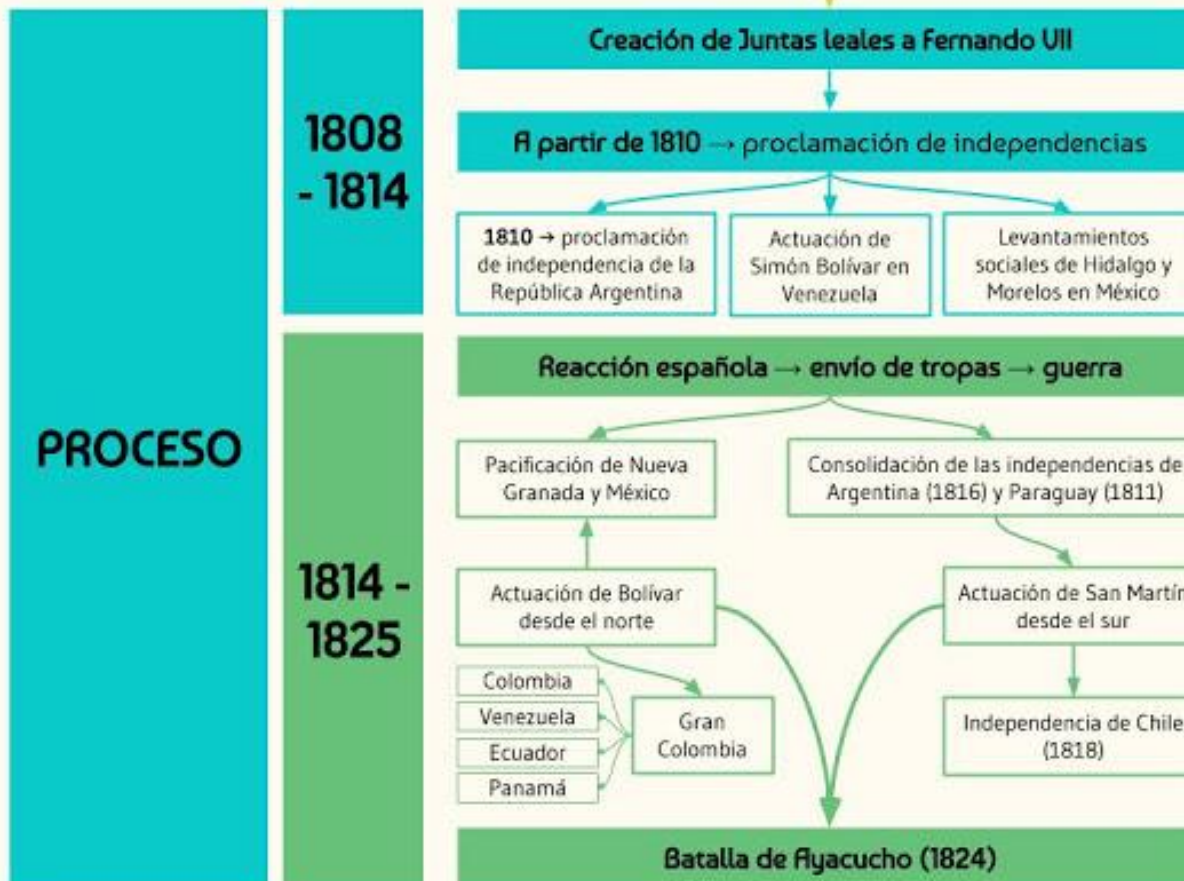
Fusilamiento de Torrijos (1831)
Cuadro de Gisbert (1888)

5.3 EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS AMERICANAS.

- El protagonismo criollo
- Las fases del proceso
- Las repercusiones para España



El Libertador SIMÓN BOLÍVAR





BIBLIOGRAFÍA.

- FONTANA, J.: *La quiebra de la Monarquía Absoluta 1814-1820*. Crítica, Barcelona, 2004.
- JOVER, GOMEZ-FERRER, FUSI. *España contemporánea. Sociedad, política, civilización*. Península, Madrid, 2004.
- TUÑÓN DE LARA, M.: *LA España del siglo XIX, vol I*, Akal, Madrid, 2000.